



SUPERINTENDENCIA DEL  
SISTEMA FINANCIERO

PAS-16/2022

**SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO:** Antiguo Cuscatlán, a las trece horas con veintidós minutos del día veintisiete de junio de dos mil veintitrés.

El suscrito Director de Asuntos Jurídicos Interino, actuando por delegación contenida en Resolución Administrativa N° 4/2023, de fecha dieciséis de enero de dos mil veintitrés, **CONSIDERANDO:**

Que con fecha uno de junio de dos mil veintitrés, se emitió resolución final en el presente procedimiento administrativo sancionador, suscrita por el Superintendente del Sistema Financiero en la que se sancionó con multas a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA** que se abrevia **AFP CRECER, S.A.**, por infracciones a los Arts. 22, 23 y 26 de las Normas Técnicas para la Gestión de los Riesgos de Lavado de Dinero y de Activos y de Financiamiento al Terrorismo (NRP-08); Art. 11 de las Normas Técnicas para el Traslado de Cotizaciones Voluntarias de las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones a una Institución Administradora de Fondos de Ahorro Previsional Voluntario (NSP-33); Arts. 55, 66 literal f) y 67 literal f) de las Normas Técnicas para la Autorización, Registro y Funcionamiento de los Fondos de Ahorro Previsional Voluntario (NSP-24); la cual fue notificada en legal forma el dos de junio de dos mil veintitrés (folios 407 y siguientes).

Se advierte que en los numerales 3, 4, 5 y 6 de la parte resolutive de la resolución final en referencia existe una diferencia entre la cantidad de las multas consignadas en letras con la cantidad consignada en números, lo que constituye un error material aritmético el cual es procedente rectificar de conformidad a lo establecido en el artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos. Por lo que, se debe rectificar en el sentido que la cantidad correcta es la estipulada en letras, debiendo consignarse en número (US \$1,367.46).

Por lo que, procede declarar la firmeza de la anterior resolución, habiendo transcurrido el plazo establecido en los artículos 66 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero y 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos y no constando en el registro de esta Superintendencia que la supervisada haya interpuesto recurso de apelación de la resolución antes detallada, según se ha verificado en los registros de esta Superintendencia, lo que consta en informe contenido en correo electrónico de fecha veintisiete de junio del presente año, agregado a folio 414 del expediente.

**POR TANTO**, de conformidad a lo establecido en los artículos 52, 62 y 68 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero y 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos, **RESUELVE:**

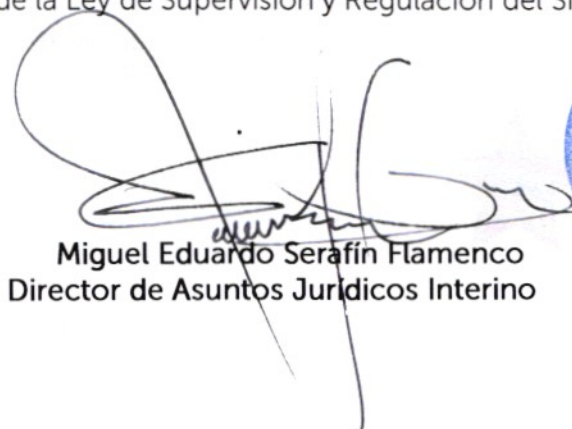
- a) Rectifíquese el error material aritmético contenido en los números 3, 4, 5 y 6 de la parte resolutive de la resolución final emitida en el presente procedimiento, en el sentido que la cantidad correcta es (US \$1,367.46), tal como se consignó en letras;



SUPERINTENDENCIA DEL  
SISTEMA FINANCIERO

- b) Declárese firme la resolución final de fecha uno de junio de dos mil veintitrés, pronunciada por el Superintendente del Sistema Financiero, en el procedimiento administrativo sancionador con referencia PAS-16/2022 en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA** que se abrevia **AFP CRECER, S.A.**;
- c) Emítase mandamiento de pago por un monto de **DOCE MIL TRESCIENTOS CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECISÉIS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 12,305.16)** en concepto de multas impuestas a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA** que se abrevia **AFP CRECER, S.A.** por infracción a los Arts. 22, 23 y 26 de las Normas Técnicas para la Gestión de los Riesgos de Lavado de Dinero y de Activos y de Financiamiento al Terrorismo (NRP-08); Art. 11 de las Normas Técnicas para el Traslado de Cotizaciones Voluntarias de las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones a una Institución Administradora de Fondos de Ahorro Previsional Voluntario (NSP-33); Arts. 55, 66 literal f) y 67 literal f) de las Normas Técnicas para la Autorización, Registro y Funcionamiento de los Fondos de Ahorro Previsional Voluntario (NSP-24); el cual deberá ser cancelado en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda en un plazo de treinta días contados a partir de la notificación de la presente resolución;
- d) Hágase del conocimiento de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA** que se abrevia **AFP CRECER, S.A.**, que una vez cancelada la multa referida en el literal anterior, deberá informarlo a esta Superintendencia en el día hábil siguiente, a fin de tener por extinguida la responsabilidad administrativa de conformidad a lo establecido en el artículo 147 numeral 2 de la Ley de Procedimientos Administrativos; y
- e) Publíquese la resolución final antes relacionada, de conformidad a lo establecido en el artículo 68 inciso final de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero.

NOTIFÍQUESE.



Miguel Eduardo Serafín Flamenco  
Director de Asuntos Jurídicos Interino

